

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

2ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02  
Site web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@one.gob.gt](mailto:cnee@one.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las ocho horas con dieciséis y cinco minutos del día **treinta de abril de dos mil ocho**, en la **10ª avenida 14-14 de la zona 14 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-75-2008**, de fecha **veintinueve de abril de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cédula entregada a Elisa M. quien de enterado SI () - NO () firma. **DOY FE.**

UNION FENOSA DECSA - DEORSA  
GERENCIA DE REGULACION

**RECIBIDO**  
30 ABR. 2008  
14:16:50

FIRMA Elisa M.

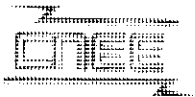
(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-75-2008

Exp.: GTTA-08-67

Usr.: iMartinez



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALACIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01019  
TEL. PBX (502) 2356-4215 E-mail: cnee@cnee.gva.gt FAX (502) 2356-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-75-2008

Guatemala, 29 de abril de 2008

## LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece: "... Antes del 30 de abril de cada año, la Comisión publicará las tarifas a usuarios finales para cada Distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo..."; por su parte, el artículo 87 del mismo cuerpo legal, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

#### CONSIDERANDO:

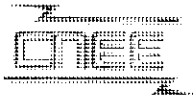
Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-130-2003, emitida el día veintitrés de diciembre del año dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el día dos de enero del año dos mil cuatro, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios No afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintiocho de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-67-2008, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve. Derivado de lo anterior, esta Comisión por medio de la resolución CNEE-68-2008 de fecha veintiocho de abril de dos mil ocho, publicó las tarifas que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberá aplicar a los usuarios a quienes presta el Servicio de Distribución Final de energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que en la resolución CNEE-105-2006 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis se creó una Reserva de Estabilización a favor de los usuarios no afectos a la Tarifa Social de ocho millones seiscientos sesenta y un mil ciento ochenta y cinco quetzales con ochenta y nueve centavos (Q8,661,185.89) y en resolución CNEE-137-2006 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, se estableció que dicho monto devengaría una tasa de interés del once punto cinco por ciento (11.5%) lo que resulta en un monto total de diez millones cuatrocientos cuatro mil doscientos cuarenta y nueve quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q10,404,249.55); en



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2366-4202

tal virtud, corresponde en el presente ajuste trimestral aplicar dicho monto a favor de los usuarios.

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GR-102-2008, GR-227-2008, GR-376-2008 y GR-381-2008, recibidas en esta Comisión los días catorce de febrero, catorce de marzo, catorce y quince de abril del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veintiuno de abril del año en curso se le confirió audiencia, por medio de GTTA-Providencia-11 por el plazo de un día, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-08-67, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste. Con base en lo anterior y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ )**; el Monto a Recuperar ( $MR_{n+1}$ ) en la facturación del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho es de **veintiséis millones quinientos cuarenta y un mil ciento setenta y seis quetzales con cuarenta centavos (Q26,541,176.40)** a favor de la Distribuidora, monto que se estima recuperar a través de aplicar en la facturación de los usuarios no afectos a la Tarifa Social el Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ ) equivalente a **veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.24431 Q/kWh)** a favor de la Distribuidora, tomando como referencia la energía proyectada de **ciento ocho millones seis cientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco kilovatios hora (108,639,445 kWh)**.

### POR TANTO:

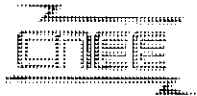
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - II. Aplicar, según resolución CNEE-67-2008 de fecha veintiocho de abril del año en curso, para el período comprendido del uno de mayo del año dos mil ocho al treinta de abril del año dos mil nueve, lo siguiente:

Precio Base de Potencia para tarifa no social en el año "t"	$PBP_{Tn,t}$	=	0.97880	Q/kWh
Precio Base de Energía para tarifa no social en el año "t"	$PBE_{Tn,t}$	=	58.47860	Q/kWh

- III. Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral ( $AT_{n+1}$ )** equivalente a **veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un cienmilésimas de quetzal por kilovatio hora (0.24431 Q/kWh)**.



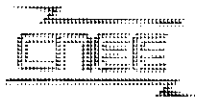
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 10 GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2386-4216 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2386-4202

- I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

<b>BAJA TENSION SIMPLE BTS</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.53950
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.95992
<b>BAJA TENSION BTDP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	474.27763
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.33524
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	47.46859
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.73896
<b>BAJA TENSION BTDFP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	474.27763
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.33524
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	38.90595
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.73896
<b>BAJA TENSION HORARIA BTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	474.27763
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.33524
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	50.41812
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.73896
<b>MEDIA TENSION MTDP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1475.53039
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.25443
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	45.96000
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.92089
<b>MEDIA TENSION MTDFP</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1475.53039
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.25443
Cargo Unitario por Potencia Maxima (Q/kW-mes)	24.94115
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.92089
<b>MEDIA TENSION HORARIA MTH</b>	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1475.53039
Cargo unitario por Energía (Q/kWh)	1.25443
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kW-mes)	45.96000
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.92089
<b>TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO</b>	
Cargo unitario por energía (Q/kWh)	1.92475

- I.IV Los Precios Medios de compra de potencia y energía para la facturación de las pérdidas de terceros de los meses de mayo, junio y julio del año dos mil ocho, así



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup> AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

Precio Medio de Compra de Energía (Q/kWh)	0.91202
Precio Medio de Compra de Potencia (Q/kW-mes)	100.70296

- IV. La tasa de interés por mora de **1.01399%** mensual, para el periodo de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

